



SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

RESOLUCIÓN NRO. 021-CGADCN-2021

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”

Que, el literal l) del numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivados se considerarán nulos...”

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador contempla que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”

Que, el artículo 240 de la Constitución, en concordancia con el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el numeral 2) y 9) del Art. 264 de la Constitución, establecen: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”

Que, el Art. 321 ibídem, señala: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”

Que, el inciso primero del Art. 425 de la Constitución contempla: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla en su “Art. 5.- Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 7 ibídem.- “Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley”

Que, el Art. 53 ibídem, sobre la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados, establece: “Los gobierno autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del Art. 57 ibídem: “Al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”

Que, el inciso primero del Art. 414 ibídem, respecto al patrimonio establece: “Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado (...)

Que, el Art. 415 ibídem, establece: “Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público”

Que, en el literal c) del Art. 419 ibídem, aclara que constituyen bienes de dominio privado: Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que, el Art. 423 ibídem contempla: Cambio de categoría de bienes. - Los bienes de cualquiera de las categorías establecida en este Código, pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros;

Que, el Art. 425 ibídem, sobre la conservación de los bienes, manifiesta: “Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este código”

Que, el Art. 426 ibídem, estipula: “Cada gobierno autónomo descentralizado llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización. Los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente;

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

Que, el inciso quinto del Art. 481 ibídem, dispone: “Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos”

Que, el Art. 605 del Código Civil, publicado en el Registro Oficial Suplemento 46 de 24 de junio del 2005, con reforma del 22 de mayo del 2016 estipula: “Son bienes del Estado todas las tierras que, estando situados en los límites territoriales, carecen de otro dueño”

Que, la Ordenanza Que Regula La Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza en su Art. 1 contempla: **Ámbito**. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, establecer su estructura, obligaciones, deberes, atribuciones y prohibiciones de sus integrantes, a fin de que, su accionar se encuentre acorde al marco jurídico vigente;

Que, el Art. 6 ibídem estipula: **Decisiones motivadas**. - Todos los actos decisorios del Concejo Municipal serán debidamente motivados, esto es, que contendrán una explicación sobre los fundamentos fácticos, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con las normas aplicables al caso, que permitan asumir un juicio de valor y una decisión sobre un determinado tema;

Que, el Art. 8, literal d) ibídem establece: Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, mediante Memorando No. 258-GADCN-GPT-2021, de fecha 28 de septiembre de 2021, dirigido al ingeniero Fredy Armijos, alcalde del cantón Nangaritza, el arquitecto René Medina, director de Gestión de Planificación Territorial, pone en conocimiento, que “se está realizando algunos ajustes al proyecto remodelación, mejoramiento para la construcción del parque central de la ciudad de Guayzimi; dicho proyecto estamos realizando con los técnicos de la institución municipal como es de obras públicas y planificación”; por lo que textualmente dice: “Solicito de la manera más comedida que a través de su autoridad se disponga al área correspondiente realice los trámites respectivos, para la legalización e inscripción en el Registro de la Propiedad del documento para el lote de terreno N° 001, **Manzana 031, Sector 01, clave catastral: 19035101031001001 de la ciudad de Guayzimi**; donde se encuentra implantado el parque central de la ciudad de Guayzimi; donde se realizarán los ajustes necesarios en los diseños de la parte eléctrica para su construcción; ya que es un requisito indispensable en la Empresa Eléctrica Regional del Sur – EERSSA, para su aprobación; el terreno tiene un área de 6,484.16m², como GAD municipal se encuentra posesionado y administra territorialmente el terreno de dominio público”

Que, en el mismo Memorando antes indicado, el arquitecto René Medina, director de Gestión de Planificación, anexa el Certificado de Posesión y valor de la Propiedad, emitido por la jefatura de Avalúos y catastros, en el que señala ubicación, planimetría del lote, certificado de posesión y más generales catastrales;

Que, con sumilla inserta en la parte inferior derecha en el documento antes citado, con fecha 21 de abril de 2021, el señor alcalde dispone: “**VISTO BUENO**: Asesor Jurídico, atender el pedido con lo solicitado, realizar el trámite legal que corresponde”

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

Que, ante la petición mediante Memorando Nro. GADCN-PS-2021-159-M, de fecha 28 de septiembre de 2021, dirigida al doctor Enner Soto Pinzón, Registrador de la Propiedad del cantón Nangaritza, suscrita por el doctor Cecil Salinas, procurador síndico, en la que solicita una **Certificación, en la que se indique que el área del Parque Central de la ciudad de Guayzimi, no se encuentra registrado en el Registro de la Propiedad y Mercantil; al respecto y con Memorando Nro. 063-GADCN-RP-2021, de fecha Guayzimi, 29 de septiembre de 2021, el doctor Enner Soto Pinzón, Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Nangaritza, certifica que una vez revisados los archivos de Propiedades del Registro, se constata que dicho terreno no se encuentra registrado a nombre de ninguna persona natural o jurídica, para lo cual adjunta dicha certificación;**

Que, con Memorando Nro. GADCN-PS-2021-161-M, con fecha Guayzimi, 30 de septiembre de 2021, dirigido al Ingeniero Fredy Armijos, alcalde del cantón; el señor doctor Cecil Salinas, procurador síndico del GAD Nangaritza, en lo medular indica: "... Conforme lo dispone el Art. 423 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el Concejo Municipal en sesión ordinaria o extraordinaria y con el voto de las dos terceras partes de sus miembros deberá declarar como bien Mostrenco y de dominio privado el área municipal ubicada en la Av. Jorge Mosquera y calle 19 de Noviembre, de la ciudad y parroquia Guayzimi, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe, de 6,484,16 m² que consta en el certificado de posesión y valor de la propiedad, emitido por el Jefe de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza y el Memorando Nro. 258-GADCN-GPT-2021, de fecha 28 de septiembre de 2021, suscrito por el Director de Planificación, cuya Resolución será protocolizada en la Notaría e inscrita en el registro de la Propiedad del cantón Nangaritza, para que sirva de justo título, documento público que necesita la Municipalidad para realizar los ajustes necesarios en los diseños de la parte eléctrica para su construcción..."

Que, con sumilla inserta en la parte posterior derecha del Memorando Nro. GADCN-PS-2021-161-M, suscrito por el procurador síndico, el ingeniero Fredy Armijos, alcalde del cantón Nangaritza, con fecha 30 de septiembre de 2021, dispone: **VISTO BUENO:** Para sesión del concejo municipal, Análisis y resolución;

Que, en sesión ordinaria de concejo efectuada el 04 de octubre de 2021; dentro del Punto 5, el cabildo conoció, analizó y discutió el **PROYECTO DE RESOLUCIÓN PARA DECLARAR BIEN MOSTRENCO Y POR TANTO PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA, EL LOTE DE TERRENO N° 001, Manzana 031, Sector 01, clave catastral: 19035101031001001 de la ciudad de Guayzimi; de 6,484,16 m², ubicado en la Av. Jorge Mosquera y calle 19 de Noviembre, de la ciudad y parroquia Guayzimi, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe, con los siguientes linderos y dimensiones: Por el NORTE: Con la Calle 19 de Noviembre, en una longitud de 80,76m; Por el SUR: Con la Calle Carlos Vélez, en una longitud de 80,68m; Por el ESTE: Con la calle 26 de Noviembre, en una longitud de 80,51m; y, Por el OESTE: Con la Av. Jorge Mosquera, en una longitud de 80,27m;**

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales de las que se haya investido el concejo municipal;

RESUELVE:

Art. 1.- DECLARAR BIEN MOSTRENCO Y POR TANTO PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA, EL LOTE DE

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

TERRENO N° 001, Manzana 031, Sector 01, clave catastral: 19035101031001001 de la ciudad de Guayzimi; de 6,484,16 m², ubicado en la Av. Jorge Mosquera y calle 19 de Noviembre, de la ciudad y parroquia Guayzimi, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe, con los siguientes linderos y dimensiones: Por el NORTE: Con la Calle 19 de Noviembre, en una longitud de 80,76m; Por el SUR: Con la Calle Carlos Vélez, en una longitud de 80.68m; Por el ESTE: Con la calle 26 de Noviembre, en una longitud de 80.51m; y, Por el OESTE: Con la Av. Jorge Mosquera, en una longitud de 80.27m;

Art. 2. Disponer al procurador síndico del gobierno autónomo descentralizado del cantón Nangaritza, los trámites pertinentes para la legalización del inmueble antes indicado.

Art. 3.- Notificar la presente Resolución a los señores y señoras directoras del GAD Nangaritza; concejales y concejales, y más dependencias municipales, otras instituciones públicas pertinentes para los fines consiguientes de ley;

Art. 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición;

Art- 5.- Notifíquese y cúmplase.

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, el cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

La secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza. - **LO CERTIFICO.** -


Dr. Omar Aponte Duarte
SECRETARIO GADC NANGARITZA


GAD DEL CANTÓN NANGARITZA
SECRETARIA
Zamora Ch. - Ecuador